

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 1.º—**Elecciones**

Circular

Habiendo sido declaradas nulas las elecciones municipales verificadas en Lovios en 1895 y 1897, por Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 20 de Agosto último, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley Municipal, convocar á nuevas elecciones en el referido Ayuntamiento, las que deberán verificarse el día 9 del próximo Octubre, teniendo lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, ó sea el 2 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente á la elección que corresponde al 13 del citado mes.

Todas las operaciones electorales se ajustarán á lo preceptuado en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, que se observarán rigurosamente por todos los llamados á intervenir en ellas.

Queda, por tanto, abierto el período electoral desde el día de hoy hasta el siguiente al señalado para el escrutinio en el término municipal de Lovios; considerándose desde luego caducadas todas las Comisiones, Delegaciones y apremios en dicho término municipal, cualesquiera que sean la autoridad ó concepto por que se hubiesen expedido.

Orense 20 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resúmen que se publica en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de la votación obtenida por los señores que á continuación se expresan, en la elección para Diputados provinciales, verificada el día 11 del corriente.

Distrito electoral de Carballino-Ribadavia.

Ayuntamientos	Secciones	D. Modesto Varela Sotelo.	D. Luis Martínez Lama.	D. Constantino López Castro.	D. Antonio Rodríguez Iglesias.	D. Emilio García Penedo.	D. Jesús García Espinosa.
Beariz	1.ª	»	»	»	162	162	162
	2.ª	»	»	»	96	96	96
Boboras	1.ª	»	»	»	460	460	460
	2.ª	»	»	»	435	435	435
	3.ª	»	»	»	391	391	391
	4.ª	»	»	»	420	420	420
Carballino	1.ª	482	482	482	»	»	»
	2.ª	481	481	481	»	»	»
	3.ª	434	434	434	435	435	435
	4.ª	409	409	409	»	»	»
Cea	1.ª	454	454	454	»	»	»
	2.ª	489	489	489	»	»	»
	3.ª	256	256	256	»	»	»
	4.ª	472	472	472	»	27	»
Irijo	1.ª	432	432	432	»	»	»
	2.ª	371	371	375	»	»	»
	3.ª	306	306	306	»	»	»
	4.ª	351	351	351	»	»	»
Maside	1.ª	444	444	444	»	»	»
	2.ª	458	458	458	»	»	»
	3.ª	469	469	469	»	»	»
	Unica	461	461	461	»	»	»
Piñor	Unica	476	476	476	»	»	»
Pungin	1.ª	265	265	265	»	»	»
	2.ª	260	260	260	»	»	»
	Unica	391	391	391	»	»	»
San Amaro	Unica	386	386	386	387	387	387
Avión	1.ª	376	376	376	»	»	»
	2.ª	307	306	306	»	»	200
	3.ª	225	225	220	»	»	200
Arnoya	1.ª	320	320	320	»	»	»
	2.ª	291	291	291	»	»	»
Carballeda de Avia	1.ª	»	»	»	388	388	388
	2.ª	»	»	»	246	246	246
Castrelo de Miño	1.ª	»	»	»	427	427	427
	2.ª	»	»	»	219	219	219
	3.ª	»	»	»	358	358	368
Cenlle	1.ª	»	»	»	410	410	410
	2.ª	»	»	»	379	379	379
Leiro	1.ª	»	»	»	486	486	496
	2.ª	»	»	»	392	392	392
	3.ª	»	»	»	388	388	388
Melón	1.ª	»	»	»	336	336	336
	2.ª	»	»	»	404	404	404
Ribadavia	1.ª	»	»	»	443	443	443
	2.ª	»	»	»	131	131	131
	Unica	»	»	»	380	380	380
Beade	Unica	»	»	»	350	350	350
TOTAL		10.066	10.065	10.064	8.523	8.550	8.943

Orense 17 de Septiembre de 1898.—El Presidente, *Manuel Enriquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el artículo 5.º del citado reglamento. (1)

Provincia	Pueblo	Clase de la plaza	Sueldo legal — Pesetas	Retribuciones	Casa	Observaciones
Salamanca	San Pelayo	Maestra ó Maestro.	500	Las legales	»	Imcompleta.
Id.	Tirados de la Vega	Id.	500	Id.	»	Id.
Id.	Pedraza de Alba	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	Puebla de Yeltes	Id.	450	Id.	»	Id.
Id.	Valverde de Valdelacasa	Id.	450	Id.	»	Id.
Id.	Villar de Puerco	Id.	450	Id.	»	Id.
Id.	Robliza de Cojos	Id.	450	Id.	»	Id.
Id.	Cabezavellosa	Id.	430	Id.	»	Id.
Id.	Guadapero	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	Valdemierque	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	Carrascal de Barregas	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	Aldea seca de Armuña	Id.	310	Id.	»	Id.
Id.	Pesamato	Id.	250	Id.	»	Id.
Id.	Santa Marta	Id.	250	Id.	»	Id.
Id.	Santo Domingo	Id.	250	Id.	»	Id.
Avila	Encinares	Id.	250	Id.	»	Id.
Id.	Cabizuela	Id.	450	Id.	»	Id.
Id.	El Collado	Id.	400	Id.	»	Id.
Id.	Bularros	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	La Cebolla	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	Garganta de los Hornos	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	Majabalago	Id.	350	Id.	»	Id.
Id.	Benitos	Id.	250	Id.	»	Id.
Id.	Muñopepe	Id.	250	Id.	»	Id.
Id.	Pasarilla	Id.	250	Id.	»	Id.
Cáceres	Arco	Id.	250	No tiene	40	Id.
Id.	Cabezo	Id.	250	62'50	20	Id.
Zamora	Navianos de Valverde	Id.	375	Las legales	»	Id.
Id.	Manzanal de los Infantes	Id.	375	Id.	»	Id.
Id.	Villaveza de Valverde	Id.	375	Id.	»	Id.
Id.	Fresno de la Polvorosa	Id.	375	Id.	»	Id.
Id.	Cozcurrita	Id.	250	Id.	»	Id.
Id.	San Martín del Pedroso	Id.	250	Id.	»	Id.
Id.	Ilanes y Rabanillo	Id.	280	Id.	»	Temporera.
Id.	Prado	Id.	250	Id.	»	Incompleta.
	RECTORADO DE SEVILLA					
	Escuelas elementales de niños.					
Badajoz	La Garrovilla	Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Id.	Jerez de los Caballeros	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	»
Id.	Oliva de Jerez	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Zarza junto Alange	Id.	625	Id.	Id.	»
Sevilla	Cazalla de la Sierra	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Guadalcanal	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Lora del Río	Id.	625	Las legales	Tiene	»
Id.	Corrales	Id.	500	Id.	Id.	»
Cádiz	Puerto Real	Id.	625	Id.	Id.	»
Huelva	Bollullos	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Valverde	Id.	625	Id.	Id.	»
Sevilla	Dos Hermanas	Id.	625	Id.	Id.	»
	Escuelas elementales de niñas.					
Badajoz	Hinojosa del Valle	Maestra	625	Las legales	Tiene	»
Id.	Trasierra	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Llerena	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	»
Id.	Villafranca de los Barros	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Cabeza de Buey	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Segura de León	Id.	625	Id.	Id.	»
Canarias	Pago de Taganana (Santa Cruz de Tenerife)	Maestra	625	Tiene	Tiene	»
Sevilla	Fuentes de Andalucía	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	»
Id.	Soneja	Id.	625	Id.	Id.	»
Córdoba	Fuenteovejuna	Id.	625	Id.	Id.	»
Cádiz	Jimena	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Prado del Rey	Id.	625	Id.	Id.	»
Huelva	Cartaya	Id.	926	Id.	Id.	»
Cádiz	Gitena	Id.	500	Id.	Id.	»
Huelva	Cala	Id.	500	Id.	Id.	»
Id.	Santa Olalla	Id.	500	Id.	Id.	»
	Escuela de párvulos.					
Córdoba	Santaella	Maestra	365	Tiene	Tiene	»
	Escuelas incompletas de niños.					
Sevilla	Castillejo de Campo	Maestro	500	Las legales	Tiene	»

(1) Véase el «Boletín» de anteayer.

Provincia	Pueblo	Clase de la plaza	Sueldo legal — Pesetas	Retribuciones	Casa	Observaciones
Córdoba	Cerrillo (Rute)	Maestro	250	Las legales	Tiene	»
Canarias	Pago de Fontanales en Moya	Id.	500	Id.	Id.	»
Id.	Pago de Toicias en Garafia	Id.	200	Id.	Id.	»
Id.	Betancuria	Id.	225	Id.	Id.	»
Córdoba	Morente	Id.	500	Id.	Id.	»
	Escuelas incompletas de niñas.					
Sevilla	Castillejo del Campo	Maestra	500	Las legales	Tiene	»
Córdoba	Ochavillo del Río (Fuente Palmera)	Id.	275	Id.	Id.	»
Id.	Cerrillo (Rute)	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Llanos de D. Juan (Rute)	Id.	250	Id.	Id.	»
	Escuelas de ambos sexos.					
Córdoba	Fuente de Lancha	Maestra ó Maestro	450	Las legales	Tiene	»
Id.	Higueral (Iznájar)	Id.	275	Id.	Id.	»
Huelva	Pozuelo (Zalamea)	Id.	350	Id.	Id.	»
Badajoz	Torremejía	Id.	550	Id.	Id.	»
	RECTORADO DE OVIEDO					
	Escuelas elementales de niños.					
Oviedo	Camuño	Maestro	625	»	»	»
Id.	Lozo	Id.	625	»	»	»
Id.	Santullano	Id.	625	»	»	»
Id.	San Juan de Moldes	Id.	625	»	»	»
Id.	Careñes-Villaverde	Id.	625	»	»	»
Id.	San Pedro de Naves	Id.	625	»	»	»
Id.	Poo	Id.	625	»	»	»
Id.	San Claudio	Id.	625	»	»	»
Id.	Sustitución de Tamón	Id.	625	»	»	»
León	Ocero	Id.	625	»	»	»
Id.	Riello	Id.	625	»	»	»
Id.	Corporales	Id.	625	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas.					
Oviedo	Muñás	Maestra	625	»	»	»
Id.	Deva	Id.	625	»	»	»
León	Santa Marina del Rey	Id.	625	»	»	»
Id.	Paradaseca	Id.	625	»	»	»
	Escuelas incompletas de niños.					
Oviedo	Ambás	Maestro	250	»	»	»
Id.	Viodo	Id.	250	»	»	»
Id.	Manzaneda	Id.	250	»	»	»
Id.	Labiana	Id.	250	»	»	»
Id.	Almurfe	Id.	275	»	»	»
Id.	Lugás	Id.	275	»	»	»
Id.	Rodiles	Id.	250	»	»	»
Id.	Prahúa	Id.	250	»	»	»
Id.	Miralló	Id.	250	»	»	»
Id.	Pintueles	Id.	250	»	»	»
Id.	Meré	Id.	250	»	»	»
Id.	Guiar	Id.	250	»	»	»
Id.	Pandenes	Id.	250	»	»	»
Id.	Ladines	Id.	250	»	»	»
Id.	Ponticiella	Id.	250	»	»	»
Id.	Vall	Id.	250	»	»	»
Id.	La Peral	Id.	250	»	»	»
Id.	Tebongo Forceley	Id.	250	»	»	»
Id.	Rellanos	Id.	250	»	»	»
Id.	Merillés	Id.	250	»	»	»
Id.	Pola de Picio	Id.	250	»	»	»
Id.	Barreiras Nonide	Id.	260	»	»	»
Id.	Riénsena	Id.	250	»	»	»
	Escuelas incompletas de niñas.					
Oviedo	Sograndio	Maestra	275	»	»	»
Id.	Villanueva	Id.	250	»	»	»
Id.	Noriega	Id.	250	»	»	»
Id.	Navarro	Id.	250	»	»	»
Id.	Bernueces	Id.	250	»	»	»
Id.	Castiello	Id.	250	»	»	»
	Escuelas mixtas.					
Oviedo	Luces	Maestra ó Maestro	325	»	»	»
Id.	Gamonedo	Id.	275	»	»	»
Id.	Sorribas	Id.	250	»	»	»
Id.	Collanzo	Id.	250	»	»	»
Id.	Restiello	Id.	250	»	»	»
Id.	Cuevas	Id.	125	»	»	»
León	Villafañe	Id.	500	»	»	»
Id.	Cimanes-Tejar	Id.	500	»	»	»
Id.	Aralla	Id.	500	»	»	»
Id.	Boca de Huergasio	Id.	500	»	»	»
Id.	Prado	Id.	500	»	»	»
Id.	Maraña	Id.	500	»	»	»
Id.	Posada de Valdeón	Id.	500	»	»	»
Id.	Andiñuela	Id.	400	»	»	»
Id.	Santibáñez-Valdeiglesias	Id.	400	»	»	»

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

La Intervención general de la Administración del Estado en circular fecha 1.° de Agosto de 1898, dice á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intervención general con fecha 7 de Julio último, la Real orden que sigue:

»Iltmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Real decreto:

»A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á lo preceptuado por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten, antes de 1.° de Octubre del año actual, hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1897-98, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todos sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al referido presupuesto de 1897-98, quedando obligadas las Corporaciones deudoras á incluir el crédito necesario al efecto en sus respectivos presupuestos ordinarios de gastos ó en los extraordinarios que podrán formar, con arreglo á las leyes: Provincial de 29 de Agosto de 1882 y Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los casos que autorizó el Real decreto de 1.° de Septiembre de 1896.

Art. 2.° Determinarán los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que autorizan los artículos 1.° y 4.° de la ley de 16 de Abril de 1895, las cantidades que en fin de Junio de 1898 adeuden al Tesoro público las referidas Corporaciones por valores de presupuestos anteriores á 1897-98, empezando á contarse aquellos plazos, cuando de moratorias se trate, desde 1.° de Julio del corriente, y considerándose vencido cada uno en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que oportunamente hubieran incoado expedientes en demanda de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, y que no hubiesen sido resueltos ó no se les hubiere notificado el fallo, si fuere adverso, á la publicación de la ley de 28 de Junio último, disfrutarán de los repetidos beneficios siempre que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones de 1897-98, dentro del plazo señalado en el art. 1.° aumentándose á los débitos anteriores los procedentes de los ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96-97, á cuyo efecto serán revisados por las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes respectivos, y reformadas las liquidaciones, ajustándose á los preceptos de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.° Terminados los expedientes por providencia que pongan fin á la vía gubernativa, y notificada ésta en forma, se entenderá que renuncian á los beneficios concedidos por las leyes de 16 de Abril de 1895 y 28 de Junio de 1898 los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que no hicieren sus ingresos en el plazo señalado al efecto por el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, según dispone la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.° Para la ejecución del presente Real decreto, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias.»

De Real orden lo traslado á V. I. para que adoptando, en cada caso, las disposiciones oportunas, con sujeción á los preceptos de la ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895 y demás vigentes sobre la materia, y al Reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, procure el más exacto cumplimiento de la ley y del preinserto Real decreto.»

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de cuantos pueda interesarle.

Orense 17 de Septiembre de 1898. —El Delegado de Hacienda: P. V., *Fernando G. de Rivas.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Extracto de la providencia dictada por la Delegación de Hacienda en 16 de los corrientes contra varios Ayuntamientos y Juntas periciales, por los motivos que se expresan:

1.° Multa de 50 pesetas á las mencionadas entidades de Barco, por haber faltado á lo dispuesto en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y circulares de esta Administración fecha 16 y 20 de Mayo último, dejando de presentar en tiempo oportuno los repartimientos para el cobro de las contribuciones de rústica y urbana del actual año económico; y de 75 pesetas al Ayuntamiento y Junta pericial de Villamartín por el mismo motivo que el anterior, con la agravante de no haber presentado el apéndice al amillaramiento mandado formar por circular de esta oficina fecha 7 de Febrero.

2.° Declaración de responsabilidad subsidiaria y mancomunadamente contra los individuos de las repetidas corporaciones de Barco y Villamartín, del pago del importe de las contribuciones por rústica y urbana, del primer trimestre, toda vez que por su causa no han podido hacerse efectivas en los plazos señalados por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

La anterior resolución, ha sido comunicada de oficio á los Alcaldes respectivos en el día de ayer para el debido conocimiento de los interesados, insertándose además en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Orense 20 de Septiembre de 1898. —El Administrador.—P. O., *Luis Figueroa.*

AYUNTAMIENTOS

Verín

Hallándose en descubierto con la caja de fondos carcelarios del partido, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de las cantidades que se designan, se les requiere por medio del presente, para que dentro de tercero día ingresen en Depositaría las que adeudan por el referido concepto, pasado cuyo plazo se exigirán por la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Real Decreto de 11 de Marzo de 1886.

	Pesetas
Castrelo del Valle, por los contigentes de 1893 á 94 al 97-98 inclusives.....	3.340'99
Cualedro, por los de 1896-97 y 1897-98........	1.740'06
Laza por resto de 95-96 y contingente de los siguientes de 1896-97 y 1897 á 98..................	3.108'19
Monterrey por resto de los de 1896-97 y 1897-98..	1.112'95
Mezquita por los de 1892-93; 1893-94 y 1894-95.	2.000
Oimbra por el de 1897 á 98..................	555
Ríos por el cuarto trimestre de 1897-98........	194'50
Villardevós por el primero y segundo plazos de los atrasos que adeuda y por cuenta de los mismos..............	2.210
Total de descubiertos..	14.261'69

Suma esta relación de descubiertos que se publica en el «Boletín oficial», las figuradas catorce mil doscientas sesenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos.

Verín Septiembre 16 de 1898. —El Alcalde Presidente interino, Julián Pousada.

CONTRIBUCIONES

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los días 18 al 21 inclusives del actual, en los sitios y horas de costumbre.

Parada del Sil 13 Septiembre de 1898.—El Alcalde, Benito Penelas.

La cobranza de las contribuciones de territorial, industrial y urbana, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el sitio de costumbre desde el 20 del actual al 20 del entrante mes.

Carballino 19 de Septiembre de 1898.—Moisés Pérez.

Edictos militares

Don Gabriel Outumuro y Ríos, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue de orden superior al recluta del reemplazo de 1897 Jesús González Rivera, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús González Rivera, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Moratín, núm 1, piso tercero, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 16 de Septiembre de 1898.—Gabriel Outumuro.

Señas que se citan

Jesús González Rivera, hijo de Pegerto y de Peregrina, natural de Alén, parroquia de San Justo, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio de Jesús López Rodríguez, de treinta y seis años de edad, hijo de Victoriano y María Josefa, casado con Manuela Alvarez, labrador, natural y vecino de Villamartín, y á Juan Manuel Delgado Alvarez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, labrador, natural y vecino de San Julián de Portela, pueblo de este partido, y los cuales se hallan en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan ante la sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión y de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra ellas y otras se sigue por exacciones ilegales y otros hechos, bajo el número cincuenta y siete del año último, apercibidos que de no verificarlo, dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía, su captura y conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, en la forma ordinaria, caso de ser habidos.

Barco de Valdeorras Septiembre diecisiete de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don José Martínez Rodríguez, Juez municipal del Bollo,

Hago público: Que debiendo proveerse la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, pueden solicitarla los aspirantes dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial»; acompañando los documentos que el Reglamento prescribe.

Villa del Bollo dieciseis Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Martínez.

El día 10 del corriente desapareció en la feria de Ribadavia un macho de seis á seis y media cuartas de alto, color negro acastañado, topino de los piés y tiene en la mano derecha una *rasa.*

Va aparejado con albardón, estribos de suela, cobertor rayado, cincha nueva y cabezada de picadera.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá entregarlo á José Estévez Moure, de la Cañiza, quien satisfará los gastos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15